RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 05-A/2024

PEDRO GUTIERREZ VIDAURRE
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

VISTOS:

Según se tiene de la solicitud de la Resolución N° CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022 emitida por la Contraloría General del Estado para la Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, de los antecedentes, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 232 "La administración Publica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, trasparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados." Por otro lado, el Artículo 213 establece: "I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa."

Que, el Articulo 235 en su numeral 1 de la citada norma fundamental, establece como obligación de las y los servidores públicos: "Cumplir con la Constitución y las Leyes"

Que, la Ley Nº 777 de Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE, de 21 de enero de 2016, en su Artículo 2 en su parágrafo I establece: "Es el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley." Misma que es sometida a un control externo por la Contraloría General del Estado con atribuciones de ejercer supervisión sobre los planes de largo, mediano y corto plazo.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, en su Artículo 3 señala que los sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Publico, sin excepción, entendiéndose por tales (...) las unidades administrativas de la Contraloría General (...). Por otra parte, el Artículo 13 establece: "El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan

de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; (...). Asimismo, el Artículo 14 del mismo cuerpo legal dispone: "Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos. El control interno posterior será practicado: a) Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia; y b) Por la unidad de auditoría interna."

Que, el Decreto Supremo Nº 23215, Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la Republica en su Artículo 2 establece: "La Contraloría General de la Republica procura fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y las políticas de gobierno, mejorar la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de los servidores públicos no solo por la asignación y forma del uso de los recursos que les fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos (...)." Asimismo el Artículo 8 establece: "El Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y logara el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas. Por otro lado, el Artículo 10 señala que el sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos de cada entidad, para ser aplicados en sus unidades por los servidores de las mismas, antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o que sus actos causen efecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que las regulan, los hechos que las respaldan y la conveniencia y oportunidad de su ejecución."

Que, por Resolución N° CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado, en su parte resolutiva Artículo Primero. I. Las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro la organización administrativa de estas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos.

Que, la Ley Municipal Nº 078/2017 de 21 de abril de 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo establece el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la Autonomía Municipal. En su Artículo 16, Inc. a), contempla "la Resolución Administrativa", como el instrumento legal para realizar actos administrativos de orden interno de cada Órgano de Gobierno, incluyendo entidades municipales desconcentradas, descentralizadas, Empresas Municipales, tales como la adjudicación de proyectos, bienes y servicios, declaración

en comisión para servidores públicos, trámites administrativos, resolución de recursos administrativos y otros.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo primero establece que la referida Ley, tiene por objeto regular la estructura organizativa y el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Así mismo en su Artículo 13 inc. c) dispone que las autoridades del órgano ejecutivo del Gobierno Municipal, tienen la facultad de emitir Resoluciones Administrativas Municipales en el ámbito de sus atribuciones.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas precedentemente corresponde conformar el Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante Resolución expresa.

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y otras normas conexas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **CONFORMA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO (CSCI) DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA,** integrado por las siguientes Secretarias:

- **SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**
- **SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**
- **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**
- **SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**
- **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**
- **SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD -**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto y finalidad del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), es coadyuvar en el logro de objetivos institucionales, así como el cumplimiento de la misión institucional, a través del autocontrol, autorregulación y autogestión para mejorar la capacidad administrativa y sustantiva de la entidad, procurando la minimización de riesgos internos y/o externos que afecten la consecución de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones del Comité de Seguimiento de Control Interno del GAMS según la Resolución No. CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, serán las siguientes:

a) Remitir la documentación e información a las unidades organizacionales de la entidad, relacionada a los elementos detallados en el parágrafo anterior.
b) Analizar la información remitida por las unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudiera corresponder.
c) Emitir el informe sobre los elementos señalados en el parágrafo anterior, hasta el 31 de marzo, con las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder. El informe estará dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.
d) Cualquier otra función, que sea necesaria para cumplir con su labor.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité de Seguimiento de Control Interno del GAMS en ningún caso podrá considerarse como una Unidad Organizacional y no emitirá pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la entidad, debiendo observar lo previsto por el Artículo 14 de la Ley 1178.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa los miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO SEXTO.-Se abroga todas las Resoluciones contrarias a la presente, así como cualquier otra normativa relacionada con la misma.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

Es dada en despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro años.

Pamela Alcocer Villarroel
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA